

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317251573**

**INTERBUSINESS SPA
76.693.359-9
BOMBERO NUÑEZ #181 RECOLETA, SANTIAGO
INVERSIONE EN EL EXTERIOR, CONTABILIZADAS EN
DOLARES DE LOS E.E.U.U.**

**AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR Y PAGAR
IMPUESTOS EN MONEDA EXTRANJERA, EN LOS
TERMINOS QUE SE INDICA.**

Recoleta, 17/05/2017

RES. EX. N° 77317072878 /

VISTOS: VISTOS: La presentación de fecha 10.03.2017, de don ALBERTO RAUL PIWONKA ZANARTU, Rut N° 4.674.433-0, en representación de INTERBUSINESS SPA, Rut N° 76.693.359-9, ambos con domicilio para estos efectos en Bombero Núñez N° 181, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad, declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex N° 700 del 28 de noviembre del año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34 del 24 de agosto de 2001; Ex. N° 45 del 19 de noviembre de 2001, Ex N° 173 del 31 de diciembre de 2008; y Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009, todas de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que el contribuyente INTERBUSINESS SPA, Rut N° 76.693.359-9, fundamenta su solicitud, señalando que la sociedad se constituyó, según escritura Repertorio N°1.070-2017, de fecha 17.01.2017, Notaria Ricardo Reveco Hormazábal, con un capital de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Además, la sociedad tiene como objeto social efectuar toda clase de inversiones en el exterior contabilizadas en dólares moneda de los Estados Unidos de América.

2° Que el Artículo 18 del Código Tributario "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

a) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

b) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

c) Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere la letra b), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera."

3° Que el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto la naturaleza, volumen y habitualidad de sus operaciones se realizará en dólares moneda de los Estados Unidos de América.

5° Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

6° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

7° Que, de acuerdo a las verificaciones efectuadas, es posible concluir que INTERBUSINESS SPA, Rut N° 76.693.359-9, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director Regional de la Dirección Metropolitana de Santiago Norte, pueda autorizar a llevar contabilidad, declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente, de llevar contabilidad, declarar y pagar en moneda extranjera, debido a que sus operaciones se realizarán en el exterior y en moneda extranjera.

AUTORICESE a llevar contabilidad, declarar y pagar en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del DL 824/74: a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría; b) Impuesto Único del Artículo 21; c) Impuesto Único Artículo 38 bis; d) Impuesto adicional de los artículos 58,59,60 y 61 y sus correspondientes retenciones; e) Pagos Provisionales mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de América.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2017 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario mayo 2015.

Este Servicio podrá revocar por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/MCA/ppc

INTERBUSINESS SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente

